

PRIMERAS APROXIMACIONES HISTÓRICAS SOBRE LA CÁRCEL Y SOCIEDAD EN SANTIAGO DEL ESTERO

SILVIA BEATRIZ RODRÍGUEZ¹; CLAUDIA SUÁREZ²; CRISTINA CUEVAS³;
GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ PEPA⁴; SANTIAGO COMÁN⁵;
RAMIRO SANTILLÁN⁶; VERÓNICA DÍAZ⁷

Resumen

El presente estudio tiene como propósito explorar los orígenes

1 Docente e investigadora (Dir.). FHCSyS UNSE. Magíster en Ciencias Sociales.

2 Docente e investigadora. FHCSyS UNSE. Licenciada en Inglés e integrante del proyecto de investigación.

3 Responsable del Área de Trabajo Social SPP. Licenciada en Trabajo Social e integrante del proyecto de investigación.

4 Licenciado en Sociología FHCSyS UNSE. Coordinador Editorial Revista Estado y Sociedad (CEDEP – FHCSyS). E integrante del proyecto de investigación.

5 Docente e Investigador. FHCSyS UNSE. Magíster en Políticas Públicas e integrante del proyecto de investigación.

6 Abogado. Subsecretario de Justicia. Gobierno de la provincia de Santiago del Estero e integrante del proyecto de investigación.

7 Licenciada en Sociología FHCSyS UNSE y becaria CONICET del proyecto de investigación.

de la cárcel en la provincia de Santiago del Estero, para abordar diversas temáticas en referencia a ella, como la estratificación social y la cárcel, las condiciones edilicias y ambientales de la cárcel en tiempos de la colonia. El mismo se lleva a cabo en el marco del proyecto de investigación CICyT UNSE denominado "Caracterización de la población carcelaria del servicio penitenciario de la provincia de Santiago del Estero".

Desde lo metodológico, el diseño es exploratorio, ya que se intenta una familiarización con aspectos poco abordados respecto de las relaciones entre la cárcel y la sociedad santiagueña de la colonia. En el desarrollo del apartado de la construcción histórica de la cárcel, las fuentes fueron secundarias, en este caso de tipo documental, tomando como eje central las Actas Capitulares de la provincia en el periodo que comprende desde 1554 a.

En primera instancia, se trata de establecer una definición conceptual de la cárcel y abordar su historia a partir de una noción universal, recortando el campo hasta llegar a la provincia de Santiago del Estero. Segundo, se trata de establecer un hilo conductor espacio temporal que permita reconstruir la historia de la cárcel y sus actores, para comprender quienes debatían en torno a ella, quienes integraron la misma, y quienes eran autoridades y por qué.

Lo fundamental, radica en la reflexión acerca de las construcciones sociales y la cárcel a partir de su nacimiento.

Palabras Clave: Cárcel; Sociedad; Historia; Santiago del Estero

Abstract

The purpose of this study is to explore the history of prison in Santiago del Estero province, to address prison-related themes such as social stratification and the prison; environmental conditions of the prison colony in the past, among other themes. Such a study is being carried out within the main research project CICyT UNSE: characterization of the prison population of the penitentiary system in Santiago del Estero province.

From a methodological stance, the design is exploratory since it aims at familiarizing with less addressed aspects related to the relationships between the prison and the santiagueño society of the colony. The sources selected in the development of the prison's historical construction section were mainly secondary and documental, taking as central axe the Actas-Capitulares of the province from 1554 onwards.

First, it seeks to establish a conceptual definition of the prison, tackle its history from a universal notion, trimming the field until reaching Santiago del Estero province. Second, it provides a timeline as a central thread to reconstruct the prison's history and its actors to understand who discussed it, who were part of it, and who its authorities were and why.

The fundamental point is the reflection on social constructions and the prison since its birth.

Keywords: Prison; Society; History; Santiago del Estero

La cárcel. Primeras conceptualizaciones

Para la Real Academia Española, cárcel (Del lat. *carcer*, -*eris*) significa "local destinado a reclusión de presos". La RAE señala que se entiende a la misma como el "encierro o prisión voluntaria o forzada".

Existen diversos estudios acerca de los orígenes propiamente dichos de la cárcel, los cuales ahondan en detalle una realidad que es muy dispar a lo que hoy conocemos como contextos de encierro.

Es con las civilizaciones y con las sociedades ya estructuradas donde surge la preocupación por cómo tratar de eliminar el crimen aplicando castigos. No obstante, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la de idea de detención.

Hasta llegado el siglo XVI, se utiliza la cárcel como un espacio donde mantener encerrados a los acusados de haber cometido algún delito, para luego así ser castigados. Sin embargo, con el paso del tiempo, y ayudado por múltiples motivos, la cárcel se fue consolidando como pena. Según Rodríguez y Magariños (2008), las denominadas casas de asilo para aquellas personas en estado de calle y trabajadoras sexuales aparecen en Inglaterra en 1552, y muy pronto surgieron en Alemania (1558) y en Holanda (1595). Con el paso del tiempo, todos los estados de Europa fueron tomando a la prisión como pena repressiva, aunque todavía se utilizaban los castigos más comunes de la época.

Por su parte, Rubio Hernández (2012) menciona que la aparición de estos establecimientos fue hacia 1552, al igual que los anteriores autores mencionados, solo que la diferencia está en el nombre con el que los menciona; Rubio Hernández sostiene que el nombre de "establecimientos correccionales" le fue dado por el "primer establecimiento que existió en Londres hacia 1552, la House of Correction".

Conviene resaltar que dichos centros no solo fueron destinados para trasgresores de la ley, sino también para mendigos, prostitutas, vagos, homosexuales, alcohólicos y enfermos mentales, es decir, la cárcel no tenía el sentido que hoy encontramos en su concepción moderna.

Existen investigaciones que plantean la visión de que la cárcel emerge en el seno de la transición de la historia entre la etapa feudal y la revolución industrial, atravesada por cambios en las estructuras de pensamiento, pero sería propicio aclarar que los contextos de encierro, aunque no utilizados de la forma como los conocemos ahora, ya existían desde antes de Cristo.

Para comprender o saber qué significaba o cómo era definida la cárcel en tiempos antes de Cristo, fue necesario indagar en profundidad. Las cárceles eran lugares de encierro para aguardar las condenas que, por lo general, se caracterizaban por ser violentas y crueles.

En el Antiguo Testamento, la palabra cárcel, acompañada por historias, se presenta en varias ocasiones y, por lo general, el mencionado contexto se utiliza para castigos de tiempo muy corto o para esperar el veredicto de castigo de alguna autoridad, sea el faraón o el emperador.

En tiempos después de Cristo, se retrata a la prisión con dos espacios diferenciados: se habla de una prisión común y una subterránea, donde los presos muchas veces eran condenados en jaulas de hierro sólido y donde además sufrían torturas por parte de los soldados del imperio.

Sandoval Huertas (1982), citado en Rubio Hernández, 2012) refiere en sus trabajos sobre la transformación de la pena, y menciona para esto cuatro fases, de acuerdo con la función declarada de cada momento histórico. Es así que destaca la fase vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante.

En los pueblos primitivos se puede encontrar la primera fase, la cual se extiende hasta el periodo conocido como el

Antiguo Régimen; en este, la venganza es el primer antecedente de la pena, aunque cabe aclarar que no se trataba de una reacción institucional.

Para Rubio Hernández (2012), el nacimiento de las incipientes formas de Estado trasladó el derecho a castigar a manos del jefe del grupo, el cual era el encargado de decidir por los demás; esta figura implicaba el surgimiento de un tercero que hacía las veces de árbitro en la solución de los conflictos, asumiendo así la función de control ante el acto de vengar un delito o accionar desviado, garantizando el castigo, el cual debía ser igual al daño causado.

Según Speckman Guerra (2002), el desplazamiento del poder de condena a los representantes de la divinidad provocó que muchos autores denominaran al periodo como el de la venganza divina o teocrática. "La concepción de cárcel como lugar de custodia donde el reo esperaba el momento de la ejecución, ya fueran mutilaciones, azotes, la vergüenza pública y/o el servicio en galeras prevaleció dentro del derecho del Antiguo Régimen" (p. 25).

En el caso particular de América Latina, Salvatore y Aguirre (2017) sostienen que el surgimiento de las instituciones penitenciarias en la región nace como un pedido de las élites cultas de cada país, en el intento por establecer penas o castigos más civilizados y modernos. Por otra parte, Bretas (1996, citado en Salvatore y Aguirre, 2017) afirma que, más allá de que a la vista se haya modificado la imagen de la pena para los reos, a ciencia cierta los nuevos y modernos edificios no engañaban a la sociedad, sabían que puertas adentro los castigos y el sufrimiento seguían adelante.

Siguiendo a Rodríguez Alzueta (2015), podremos decir que, en el debate sobre la cárcel en Argentina como contexto de encierro y castigo, se presentan diversas perspectivas donde, al parecer, este espacio sería el último de una cadena en torno a los acusados que finalmente terminan en estos lugares. Por

otra parte, también es preciso destacar que la cárcel debería presentarse para los condenados como un espacio donde se busque su reinserción social, aunque en la realidad termina convirtiéndose en el hogar de aquellos que no logran desprenderse del delito.

Construyendo la historia de la cárcel en Santiago del Estero

En este contexto de surgimiento de la cárcel en Argentina, no puede dejar de mencionarse que, dentro de la historia del país, Santiago del Estero fue el primer territorio poblado por inmigrantes españoles y se considera como la "Madre de Ciudades" del país. Antes destacábamos que en Europa la Casa de Corrección surgió en 1552; siguiendo a Díaz, diremos que:

Fue el bravo capitán Diego de Rojas quien llegó a la vasta provincia indígena del Tucumán, punto inicial desde 1.543, de la civilización del norte argentino. Luego hubo hombres que participaron en su fundación: Juan Núñez de Prado, con las tres Ciudades Del Barco, invoca al Apóstol Santiago, y la coloca bajo su protección a esta ciudad del "Nuevo Maestrazgo de Santiago"; luego el Capitán Francisco de Aguirre la traslada en 1.553, la denomina Tierra de Promisión, y la ubica en el actual Santiago del Estero. (Díaz, 1983)

En este contexto, Tenti (1997) señala que el Cabildo surgió con la fundación de la ciudad. En torno a la composición del mismo, cabe mencionar que, hasta principios del siglo XIX, el Cabildo estuvo constituido por dos alcaldes y tres regidores; cada uno de ellos ejercía distintas funciones.

Dentro de la conformación del cabildo, en lo que respecta a la cárcel y las funciones jurídicas, el alguacil mayor era el encargado de hacer cumplir las disposiciones de los alcaldes y el encargado del mantenimiento del orden y de la atención de la

cárcel pública y los presos (Tenti, 1997).

Sobre el edificio, Di Lullo, en su estudio sobre la Casa del Cabildo de Santiago del Estero en el siglo XVIII, intenta una reconstrucción de la cárcel y la describe así:

Hacia la parte de la plaza tenía dos plantas y formando ángulo recto con la fachada se extendía una serie de aposentos pertenecientes también al edificio principal, pero que servían de viviendas a funcionarios o particulares. Este cuerpo de aposentos era de una sola planta techada de tejas como los altos del Cabildo, sobre un cañizo cubierto de barro.

Por su parte, el edificio principal tenía hacia delante y hacia atrás dos corredores, uno alto y otro bajo, con la techumbre en la misma forma, corredores que eran sostenidos por pilares de madera de quebracho o de algarrobo. El frente era de treinta y tantas varas aproximadamente y el fondo de 40. En la planta baja, frente a la plaza, se abría el zaguán. A la derecha de él se encontraba la sala Capitular Baja, sobre cuyo mojinete se alzaba primitivamente la escalera de acceso a los altos, escalera que fue cambiada luego el mojinete que se encontraba entre la Sala Capitular y el aposento contiguo que servía de oficio público. Hacia la izquierda del zaguán encontró base un pequeño cuarto con escalera de acceso a los altos para uso de los carceleros y presos, la cárcel y el calabozo, éste último colindante con la casa de Don Francisco Ellacuariaga. El calabozo tenía seis varas, mientras que la cárcel era de ocho varas de largo con cinco y cuarta varas de ancho. El techo bajo de la fachada principal era de madera y servía de piso a las habitaciones altas.

Según los aportes de Tenti (1997), dentro del entramado judicial las penas no se aplicaban de igual modo para blancos, mestizos, indios, mulatos o negros. Así, las penas variaban entre los que delinquían, pero teniendo en cuenta su etnia. En este contexto, la cárcel pública es mencionada como un contexto de encierro con pena de un mes para aquellos que cometieran el delito de robo de ganado (hoy legalmente de-

nominado abigeato).

Cabe mencionar, siguiendo a Rossi (2006), que el disciplinamiento social en Santiago del Estero guardaba estrecha relación con el objetivo central dentro del marco de surgimiento de las casas de corrección en la Europa del Siglo XVI. En el territorio santiagueño, "una gran masa de vagos, mendigos, ociosos o simplemente mal-entretenidos", bajo la consigna del trabajo como estándar de la moralidad, eran disciplinados mediante la prisión.

Lo que sí es preciso señalar en cuanto al concepto es que en el estado del arte local no se encuentran construcciones ontológicas que den cuenta de cómo piensan los intelectuales a los contextos de encierro, a partir de la fundación de Santiago del estero y hasta la actualidad.

A modo de aporte y construcción, podríamos apreciar que la cárcel en Santiago del Estero se definiría como un espacio físico donde los reos condenados por delitos cumplen condenas y desarrollan diversas actividades, con el objeto de reinserirse nuevamente dentro del entramado social.

La cárcel en el periodo colonial

Como ya se dijo antes, si bien existen antecedentes diversos que mencionan a la cárcel en cuanto a su estructura arquitectónica, dentro de las construcciones legales y jurídicas de la ciudad de Santiago del Estero no existen aportes que hagan referencia a la historia de la cárcel en la mencionada provincia.

Partiendo de las fuentes secundarias, a través de las Actas Capitulares de Santiago del Estero, recién en el año 1728, 175 años después de la fundación de la ciudad colonial, se puede avizorar datos que nos permitan describir a la cárcel en ese periodo, ya que existe una laguna histórica en la que aún no se ha podido ahondar al respecto.

En cuanto a la forma de escritura en el presente artículo es necesario aclarar que se ha transcritto textualmente las actas capitulares (con sus errores gramaticales propios de la época) pudiendo así analizar y contemplar los hechos relatados en su lenguaje original.

El 12 de abril de 1728, en reunión ordinaria de los cabildantes, se resuelve atender la composición de la cárcel y del calabozo, como también proveer a la misma de las prisiones que fueran necesarias para la seguridad de los presos. Para ello se facultaba a Don Antonio de Olleta, alcalde ordinario de segundo voto, para la reedificación de la institución.

El 21 de septiembre de 1728, por lo que se contempla en actas, el estado de la cárcel y casas capitulares es deplorable, por tanto, se ordena a Don Joseph de Aguirre, lugarteniente de Gobierno, para que se haga cargo de la reparación y reedificación. En el análisis, se observa que, si el lugar estaba en malas condiciones edilicias, corresponde pensar que la cárcel ya estaba edificada dentro del cabildo antes de 1728, con lo que se calcula que tiene 175 años, o menos, de historia.

El 24 de diciembre de 1728, con motivo del "nacimiento del Salvador", los cabildantes instan a jueces ordinarios a no trabajar en el contexto de esta festividad y a visitar a los presos, así mencionados en actas. Además, se resuelve que a aquellos presos que no cuenten con una causa grave se les permita el derecho de quedar en libertad.

Cinco años después, el 22 de enero de 1733, se hace entrega a Ignacio Basan de la vara y llaves de la cárcel pública, nombrándolo "Ministro de la Real Justicia". Hacia el 27 de julio del mismo año, se atiende nuevamente el reparo de la cárcel, por presentar un estado deplorable, en condiciones de riesgo de derrumbe, y se hace referencia al daño que hicieron los detenidos y a las "muchas fugaz" por parte de los mismos. Se deja en evidencia en esta acta que las condiciones de seguridad de la cárcel son muy débiles. Por tanto, se ordena la repara-

ción y construcción de dos cuartos, uno interior y el otro exterior, a quien se menciona como Sargento Mayor, Don Joseph Días Caballero.

El 27 de febrero de 1734 es la fecha en la que se menciona por primera vez al "Presidio Real de Balbuena". Siguiendo a Rossi (2006), podemos determinar que antes de 1711 ya existía un fuerte que luego fue el Presidio de Balbuena. En esta oportunidad, Don Juan de Santillán, Procurador General Maestro de Campo, realiza la petición e informa sobre los peligros constantes de las fronteras por los que se ve afectada la provincia.

El 21 de abril de 1738 se realiza un proceso de investigación, solicitando el paradero de ocho pares de grillos y dos esposas, prisiones, pertenecientes a la ciudad.

El 12 de enero de 1745, siete años más tarde del último hecho registrado en torno a la cárcel, Don Francisco de la Barreda⁸, Miguel de Paz y Figueroa, Joseph López de Velasco y Thomas de Ibarra se dirigieron a la cárcel y no encontraron presos allí. Luego de ello, se le hizo entrega a Don Tomás de Ibarra de la vara de la Real Justicia.

El 27 de abril de 1745, los cabildantes se reúnen habiendo pasado la festividad de la Pascua y deciden la reapertura del seguimiento de las causas y la visita a la cárcel, en la cual no se encuentran presos.

El 4 de junio de 1746, reunidos los cabildantes, se tratan temas en referencia al Real Hospital de la ciudad, sin dejar de lado la visita a la cárcel, en donde encuentran una reja quebrada, la cual sostienen debe repararse para la seguridad de la misma. Entonces se ordena colocar un fierro en ese lugar que saldrá de los impuestos de los ciudadanos.

El 31 de diciembre de 1746, habiendo hablado Don Francisco

8 Lugarteniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán de Guerra.

de la Barreda sobre el hecho de poder establecer acciones que consigan la paz de la "República", así mencionada, de la cual se consideran fundadores los cabildantes, los mismos visitan nuevamente la cárcel y no encuentran preso alguno.

El 23 de enero de 1748, ya se puede visualizar en actas, el tratamientode temas netamente legales y de competencia judicial, en cuanto a que los cabildantes admiten y alquilan cuatro pulperías y establecen que queda prohibida la venta en casas particulares de todos los efectos pertenecientes a pulperías, estableciendo que quien infrinja este decreto perderá los objetos que tenga a la venta, en caso de ser blanco; sin embargo, se sostiene que en caso de ser "indio o india, mulato o mulata", recibirían la pena de cincuenta azotes, "y si fuere de otra esfera de ocho días de cárcel" (Tenti, 1997, 57).

El 16 de mayo de 1748 se reciben ocho pares de grillos, los cuales le son entregador al Procurador General, Don Rodrigo López Caballero, a quien se le encarga hacer marcar los mismos con la letra "R" para que no sean cambiados.

El 24 de septiembre de 1750, Ignacio de Ábalos, reo asegurado con dos pares de grilletes por "delito criminal", escapa de la cárcel escalando, abriéndola en el techo, rompiendo el candado y llevándose los mencionados grilletes. A lo que se hace referencia es que este reo es el organizador de una serie de juegos ilícitos y que es jefe de un grupo de hombres, "Pedro Ocaranza, Francisco Navarro, Gregorio Lusía, el que por mal nombre llaman frayle Cosme y otro llamado Lorenzo Mathias⁹". Mediante el engaño de dichos juegos, ejecutaban robos a la comunidad. Es decir, en 1750 ya existe un preso que

9 Algunas palabras expresadas en la presente investigación son textuales extracciones de las Actas Capitulares originales, por tanto, no se encuentran escritas de forma correcta. Las Actas Capitulares tienen 4 tomos, no están enumeradas y se encuentran en el Archivo histórico de la provincia de Santiago del Estero.

está prófugo de la justicia y otros sospechosos sueltos.

El 8 de febrero de 1751 registra que, en esta oportunidad, los cabildantes se reúnen y debaten, aunque por falta de un escribano deciden dar paso a la visita de la cárcel; no se hace mención de la cantidad de reos en ella.

El 10 de abril de 1752, reunidos en la sala capitular, los cabildantes hacen referencia a que la ciudad ha padecido fuertes lluvias que han afectado diversas estructuras, entre ellas la cárcel, la que debe ser nuevamente reparada. Por lo tanto, se define extraer del alquiler de los cuartos pertenecientes al cabildo, el dinero para gastos.

El 16 de enero de 1754, se ordena nuevamente la reparación de las casas capitulares y de la cárcel, buscando una mayor seguridad. Además, se decide la construcción de otro calabozo fabricado dentro de la cárcel y con maderas de quebracho colorado. Por otra parte, y por falta de ministro, se designa a Melchor Reinaga como carcelero y se establece que su sueldo será remunerado según los tipos de presos en la cárcel, por lo tanto, se le dará doce reales por cada preso español o mestizo, un peso por cada mulato o negro y seis reales por cada indio. Es decir, tal como menciona Tenti (1993), los presos eran clasificados por etnia en tiempos de la colonia.

El 30 de octubre de 1754 se solicita saber cuál es la composición de la cárcel y del calabozo, haciendo referencia a que también es necesario saber cuánto costaría su reparación, dejando la aprobación de esta reunión cuando se complete el quórum de autoridades faltantes.

El 16 de septiembre de 1755 se encuentra en las actas capitulares otro reo similar a Ignacio de Ábalos; es el caso de Agustín Luna, quien en dos oportunidades ya se había fugado de la cárcel escalando, pero que aún se encontraba preso. Por consiguiente, se solicita al alcalde que tenga en cuenta la falta de seguridad de la cárcel y se hace mención a que los techos son de adobe.

El 13 de marzo de 1756 un hecho singular sucede en el cabildo; los cabildantes, el día anterior, no había podido reunirse por estar ocupada la sala de justicia con un preso distinguido, Don M. Ferrando. Él estaba casado con la biznieta de un exgobernador, Don Alfonso de Alfaro. Es por ello que a Ferrando lo dejaron arriba, en la Sala Capitular, lejos de la prisión pública. Se dispone en esta reunión que no podrán establecerse reuniones de cabildantes mientras exista preso en la sala y que la sala deberá ser conservada sin preso alguno para conservarla "decente y desocupada" para las prisiones de personas de distinción. Además de todo ello, se menciona que el año anterior ya había habido antecedentes de algo parecido cuando Don Joseph Purisele, quien había estado en cárcel pública, había sido llevado a la Sala Capitular.

El 3 de abril de 1756 se solicita a los cabildantes que no se ocupe la Sala Capitular por ninguno de los juzgados para la prisión de personas.

El 7 de enero de 1757 la reunión en el cabildo es diferente. Los miembros son mencionados como miembros de la justicia y son Franco de la Barreda, Franco Xavier de Pereira y Martin Donzel, quienes sostienen la necesidad de nombrar a un carcelero que sea el encargado de cuidar la cárcel y a los presos, además de servir a los juzgados en algunas diligencias. En consecuencia, se designa a Melchor Reinaga para esta función, usando una insignia para que sea reconocido.

El 7 de agosto de 1758 se acuerda el traslado de las prisiones de Lules y Vilelas, por la mudanza del pueblo a la antigua ciudad de Esteco, las cuales estaban en la jurisdicción del Río Salado. Por esta razón, se acuerda este traslado mediante la reunión de los cabildantes presentes.

El 23 de diciembre de 1758, un gran debate sucede en el cabildo en torno a conflictos que involucran a autoridades. Con respecto a esto, se solicita el embargo y el mandamiento de prisión para los regidores de la ciudad de Santiago del

Estero, Don Joseph López de Velazco y Don Roque López de Velazco. Por otra parte, se absuelve a Don Domingo Ferrando, aunque los mencionados regidores también serán absueltos bajo fianza.

El 14 de enero de 1760 se menciona a Agustín de Iramain como alcalde ordinario de segundo voto y juez de menores, designado por "su Majestad". Se informa en la oportunidad que se encuentra a la cárcel calada y con su cepo descompuesto, ya que el candado está roto, por lo que se manda a reparar a la brevedad y nuevamente, como tantas veces atrás, se ordena componer el estado de la misma.

El 6 de agosto de 1760, las condiciones edilicias del cabildo se presentan nuevamente como deplorables; además, existen goteras que aquejan a los cabildantes por motivos de posibles derrumbes. En este marco, Don Manuel de Mendoza, vecino de la ciudad, presenta un petitorio a fin de arrendar todas las habitaciones del cabildo; ante ello, los cabildantes resuelven el arrendamiento de las mismas a un valor de ochenta pesos anuales, con excepción de la cárcel y el calabozo que no serían arrendados.

A condición del arrendamiento, se solicita a Mendoza que ponga en condiciones la cárcel mediante el pedido de poner una estacada en cuadro, de quebracho enterrada en el suelo. Se determina asegurar el cepo para mayor seguridad y que de ellos salgan abrazaderas de fierro para que puedan impedir a los presos moverlo. Se solicita, además, asegurar el techo para que se adhiera una nueva vara de buena calidad.

El 14 de enero de 1761 se nombra como ministro portero, con oficio de carcelero, a Joseph Bargas, designando así que viva en el cuarto contiguo a la cárcel para el cuidado de reos y las diligencias jurídicas. La presente acta es firmada por Juan Joseph de Paz, Franco de Argañaraz y Murgia y Ant. de Arias.

El 7 de marzo de 1763 tiene como registro que, en esa oportunidad, los cabildantes debaten sobre el hecho de que

no se repararon las casas capitulares y mucho menos la cárcel pública, por lo tanto, se ordena la pronta reparación.

El 14 de octubre de 1766, el cabildo debate la solicitud de reforzar la milicia por disturbios que generan algunos mulatos; En este sentido, se ordena que se auxilie a la milicia, para lo cual acuden los cabos militares con gente (no se especifica en actas cuenta cantidad). Por otra parte, se hace mención con respecto al deplorable estado de la cárcel, la cual es vista como un espacio de donde la mayor parte de los reos se escapan y no cumplen condena; se considera que ella es la mejor pena, pero que no funciona por las malas condiciones que presenta el edificio y que no existe seguridad en él.

El 6 de diciembre de 1768, mediante una reunión y ante la ausencia de varios cabildantes, de forma breve se informa que deben resolverse las causas criminales mediante las cuales los delincuentes han escapado de la cárcel local.

El 7 de enero de 1769, el Cabildo resuelve que no pueden usar títulos honoríficos las personas que no los hayan obtenido por sus méritos de autoridad competente. Por eso, se hace saber que existen personas que utilizan los títulos de Maestros de Campo y Sargentos sin tener los mencionados títulos oficiales y es por ello que los cabildantes resuelven lo antedicho.

El 13 de febrero de 1770, Don Fernando Bravo de Zamora y Don Antonio García de Villegas son nombrados en Cabildo Abierto a fin de que realicen, en la ciudad y jurisdicción, un prorroto en dinero, efectos, frutos u otras especies, a los fines de la construcción de la Cárcel Pública.

Según Rodríguez (2009), hacia finales de 1700, la cárcel estaba al fondo del Cabildo por ser parte integrante de su edificio. Cuando quedó abolida la institución del Cabildo, quedó allí la policía donde funcionaba la cárcel¹⁰ (1869). En 1889, se

habilita uno de los departamentos del Hospital Mixto con destino para casa correccional de mujeres. Ya en el año 1932, se ordena durante el gobierno del Dr. Juan B. Castro la construcción de la cárcel penitenciaria.

La cárcel en la actualidad

En 1934 se inaugura la cárcel pública y en ella el edificio donde funciona el Penal de Varones con capacidad operativa para albergar a 250 internos. En 1948, la provincia compra el "Campo de las carreras", una finca colindante con el edificio del penal, una zona en cierta proporción edificada desde Belgrano por Alsina casi Colón, sin contar los caseríos, ya muy extendidos por las calles Rodríguez, Lavalle, Viamonte y Castelli (Donzelli y Campos, 1983).

El Servicio Penitenciario Provincial sigue ubicado en la zona descrita anteriormente, sobre calle Av. Alsina N° 850 entre las avenidas Colón y Moreno, a diez cuadras de la plaza central de la ciudad de Santiago del Estero. Si bien es cierto que al edificio se le fueron agregando distintas construcciones, no es menos cierto que la falta de adecuado mantenimiento a sus instalaciones ha generado un marcado grado de deterioro edilicio.

El Servicio Penitenciario Provincial es la rama de la administración pública activa destinada a la custodia y guarda de los procesados y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes. A su vez, la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia es el Organismo Técnico de Seguridad y Defensa Social que tiene a su cargo los institutos y servi-

donde funcionaba antes el Cabildo, ubicándola en el domicilio de Libertad frente a la plaza Manuel Belgrano de la ciudad de Santiago del Estero. La policía también tenía salida por la calle Pellegrini.

cios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de la libertad en el territorio de la provincia, dependiente del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a través de la Subsecretaría de Justicia¹¹.

El Servicio Penitenciario Provincial está constituido por una Dirección General, una Secretaría Técnica Administrativa, una Dirección de Administración, una Junta de Clasificación, una Dirección de Fábricas, Área de Servicio Social, Área de Asistencia Médica, el Organismo Técnico Criminológico, Área de Educación y cuatro unidades carcelarias: Unidad 1 - Penal de Varones, Unidad 2 - Penal de Mujeres, Unidad 3 - Colonia Pinto y Unidad 4 - Penal de Menores; tres de ellas ubicadas en distintos espacios geográficos de la ciudad Capital y la Unidad 3 en la localidad de Villa Robles del departamento Robles.

En 1968, el Poder Ejecutivo de la Provincia dicta el Decreto Serie "A" N° 891 (1968) que establece el sistema de administración sobre el trabajo de los internos. En él se plasma el reglamento y las funciones que regirán las tareas que se llevan a cabo en los talleres y fábricas de todo el ámbito penitenciario provincial.

En el año 1972 y en la necesidad de organizar el sistema laboral carcelario, en el Penal de Varones se creó el área de fábrica que tiene como finalidad la implementación de actividades laborales y de capacitación intramuros, de manera de asegurar al recluso su reinserción social a través de tres elementos: sistema social - institución carcelaria - interno.

Desde la creación de la dirección de fábrica y hasta principio de la década de los noventa, en el interior de esta unidad carcelaria se desplegaban actividades de capacitación laboral

11 Ley Penitenciaria Provincial N° 3981.

para todos los internos. Entre estas actividades se puede mencionar a las siguientes: zapatería, panadería, escobería, bloquera, corte y confección, carpintería de madera y metálica, herrería artística, electricidad, plomería, imprenta, peluquería, mosaiquería, tabique, servicios generales (pelotones de trabajo móvil de limpieza), taller mecánico, radio y televisión (Donzelli y Campos, 1983). Se desarrollaban estas actividades como instrumento válido para cumplir con la posibilidad, aunque sea mínima, que un individuo-delincuente logre su reinserción social.

Por su parte, el nacimiento de la escuela en las unidades penitenciarias de nuestra provincia -más precisamente en el Penal de Varones- tiene sus antecedentes a principio de la década de los 70, cuando surge el primer convenio entre las Subsecretarías de Gobierno y Educación¹². La escuela en Santiago del Estero funciona desde 1973; en ella se implementó solo el nivel primario con docentes del nivel de educación para adultos.

Desde sus orígenes, las autoridades provinciales manifestaron escaso interés tanto con respecto a lo edilicio como con relación al aspecto organizacional en las unidades carcelarias. Con referencia a esto, se rescata una entrevista realizada al director de la escuela "Corazón de María" del Penal de Varones y docente del EGB2, Profesor García¹³:

Hace veinticinco años que me desempeño en el penal de varones, recuerdo que comenzamos dos docentes, yo y el profesor Hardy, y aun cuando me habían designado como director de la escuela, yo también enseñaba en el aula.

12 En ese entonces, ambas formaban parte del Ministerio de Gobierno, Educación y Trabajo de la provincia de Santiago del Estero.

13 Entrevista realizada durante el Mes de julio de 2019, en instalaciones del servicio penitenciario provincial, sito en Av. Alsina 850, en el marco del proyecto de investigación.

Recuerdo que comenzamos con dos grupos de internos, ya que solamente disponíamos de tres piezas, la más chica para la biblioteca y dos restantes, que son más grandes, para el funcionamiento de las aulas. El primer grupo funcionaba como primer grado y era para los que no sabían leer ni escribir, y el otro era para los que sabían leer y escribir. En cada grupo había inscriptos entre treinta y treinta y cinco internos, aunque en esa época no hacíamos diferencias entre procesados y condenados.

El Consejo de Educación nos proveía de los útiles escolares elementales y uno que otro libro de lectura.

Con el correr de los años, esta iniciativa se fue diluyendo porque empezábamos a tropezar con las requisas, la pérdida de las herramientas escolares, la discontinuidad del interno a clase, etc.

Si tengo que hacer un balance, diría que se hizo muy poco porque siempre tropezábamos con la requisa, el trato del personal penitenciario y con la infraestructura edilicia.

Cuando reclamábamos la desaparición de los libros y la inasistencia de los internos a clase, el director del penal nunca nos recibía. A nosotros nunca nos comunicaban por qué un interno no bajaba o por qué no traían sus cuadernos, o por qué desaparecían los libros de la biblioteca; esto entorpecía el funcionamiento del dictado de las clases.

Rodríguez (2010) comenta que las posibilidades de participación de los internos en las aulas han sido escasas y el trabajo autónomo de los docentes se ha visto condicionado por las disposiciones de seguridad del penal y por las conductas inapropiadas del personal penitenciario.

Al ser la cárcel un régimen cerrado organizado en pabellones y celdas, con una fuerte rigidez y una estructura vertical de funcionamiento, la comunicación entre sus directivos o el guardiacárcelcelador y el de la escuela tiende a ser escasa, lo que dificulta la convivencia y la construcción de acuerdos basados en criterios comunes para el manejo de los internos. Un indicador de esta falta de acuerdos se refleja en las decisiones

unilaterales de los guardiacárceles que regulan la disponibilidad de los internos para ir a la escuela.

Estos antecedentes nos permiten apreciar que no siempre el penal de Santiago del Estero tuvo las finalidades que actualmente se le asignan. En los tiempos remotos, fue un mero depósito de aseguramiento destinado a la retención de los delincuentes, a quienes se infligían otras penas, generalmente cruentas, propias de los catálogos imperantes en cada época. Luego aparece la privación de libertad y con ella el ingreso a las unidades carcelarias de la provincia, con la fisonomía propiamente dicha, pero sin que se modifique la finalidad perseguida: la cárcel es para castigo del delincuente; en consecuencia, en ella debe primar el criterio de seguridad.

A partir de la intervención federal a la provincia de Santiago del Estero en el año 2004, y la intervención del Servicio Penitenciario Provincial, personal penitenciario federal a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario implementa la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24660. En todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el interno condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. En consecuencia, el régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinarios que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

Conclusiones

La cárcel santiagueña fue un ámbito de mucho debate y reflexión dentro del cabildo local. Los cabildantes, en muchas oportunidades, sostenían fervorosos encuentros en los que los roles de las autoridades y los juicios llevaron ríos de tinta

dentro de las Actas Capitulares. No era fácil disponer sobre las "condenas" o "castigos" y ello conllevó a muchas disputas.

Existe una coincidencia histórica fundamental que, a perspectiva propia, resulta muy interesante. En 1552 se crea la Casa de Corrección en Europa, justo cuando Núñez del Prado llegaba a nuestro territorio; más tarde, ya podemos ver mencionada a la cárcel un poco más cercana al sentido que le podríamos encontrar ahora, aunque sumida en el concepto de lugar de castigo o para esperar el castigo.

Si hablamos de estratificación social, si bien el concepto de clases sociales, como lo acuñó Carlos Marx en 1800 no existía, se puede apreciar que aquellas personas que poseían vínculos o relaciones con la nobleza no eran confinadas a la "cárcel común" que ya era nombrada de esta forma por aquel entonces. Es el caso del esposo de la nieta de un exgobernador, que al haber incurrido en delito fue "demorado" en una de las salas capitulares y liberado días después tras pago de fianza. Por su parte, aquellos que eran mulatos, negros o mestizos no tenían la misma suerte de no ir presos a la cárcel común y, además, eran sometidos a azotes. Tampoco era el mismo el castigo para comerciantes; para ellos la prenda era económica, no física, y, como bien lo explica Tenti (1997), la variación en los castigos dependía de la clase social y de la etnia.

Los roles de la justicia también son un tema a tratar; quienes se encargaban de la justicia debían ser designados por el rey y, mediante la misma designación, cumplir con la resolución de las causas, además de tener en cuenta las problemáticas relacionadas con los presos.

Se puede observar en las Actas Capitulares la aparición de un carcelero, persona encargada de cuidar la cárcel y a los presos, y se establece su paga según quien sea el que esté preso, doce reales por cada preso español o mestizo, un peso por cada mulato o negro y seis reales por cada indio.

En cuanto a las actividades de las autoridades, la más rela-

cionada con el presente era la rutina de las visitas a la cárcel; es común leer en varias ocasiones que no se encuentran presos y en otras que los presos se han escapado. Por lo general, los presos eran varones, no se especificaba la edad y solo se diferenciaba la etnia cuando se hacía mención a personas de la nobleza.

Lo más destacado dentro de las observaciones en la lectura de los documentos es lo referido a las condiciones deplorables que presentaba la cárcel y la baja seguridad con la que contaba la misma. Se ordenaba y se destinaba a diversos funcionarios para que repararan la cárcel y que le sumaran mayores condiciones de seguridad, pero evidentemente fueron trabajos que no se realizaron o que se realizaron mal, debido a que se volvieron a ordenar en reiteradas circunstancias. Las rejas eran muy precarias, el techo de adobe y en dos oportunidades los presos se escaparon por el mismo.

Hay que advertir sobre la existencia de varios "fuertes" en lugares alejados del espacio urbano, dentro de bosques, y que eran utilizados para mantener presos a aquellos que habían sido enemigos de los límites del territorio.

La religión era muy importante dentro de los contextos de debate sobre los presos y la cárcel; existen registros de oportunidades donde, a raíz de la conmemoración de fechas claves para el culto católico apostólico romano, se dejaba en libertad a aquellos que no habían violado la ley de forma grave.

En cuanto a los crímenes cometidos, los más comunes eran el hurto, el robo, el robo de ganado y algunos asesinatos, aunque con arma blanca. Por cierto, también se informa sobre la venta ilegal de productos exclusivos de venta de un local comercial y el desacato a las órdenes del rey dentro de las personas que pertenecían a la nobleza.

Finalmente, a los orígenes del sistema carcelario los encontramos en el Cabildo, que aparece en Santiago del Estero desde sus albores, antes de su nacimiento como ciudad. A pesar

de la gran laguna que media entre los pocos documentos de la primera época y el cuerpo de actas de los siglos XVIII y XIX, han quedado referencias precisas que permiten señalar su presencia en las horas primeras de la ciudad. También, las voces involucradas en las Actas Capitulares de Santiago del estero, hablan de un penal que se había iniciado con una fuerte actividad industrial y agropecuaria que generaba una demanda importante de mano de obra para los internos sin distinción de su situación legal, como así también la presencia del espacio escuela.